

EUGENIO ELORDUY WALTHER, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIONES I y XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y CONSIDERANDO

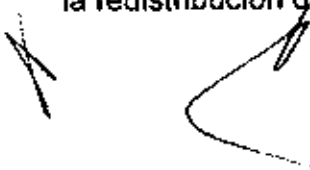
PRIMERO.- Que el Reglamento Interno vigente de la Secretaría de Fomento Agropecuario, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 20 de febrero de 1992;

SEGUNDO.- Que la Secretaría de Fomento Agropecuario ha experimentado cambios importantes en sus responsabilidades y estructura orgánica, lo cual ha propiciado un gran vacío en la normatividad interna, al quedar obsoletos tanto el citado reglamento como los instrumentos que se derivan del mismo;

TERCERO.- Que con fecha 23 de noviembre de 2001, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la Ley de Fomento Agropecuario y Forestal del Estado de Baja California, abrogando la publicada el 10 de agosto de 1986 en el Periódico Oficial antes referido. Asimismo, con fecha 19 de diciembre de 2003, se publicó el Reglamento respectivo de la citada Ley;

CUARTO.- Que con fecha 22 de febrero de 2002, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto número 38, mediante el cual se modificaron los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, desincorporando de la Secretaría de Desarrollo Económico, la atribución en materia de pesca y acuicultura, para su inclusión en las facultades expresas de la Secretaría de Fomento Agropecuario, y

QUINTO.- Que al amparo de las citadas modificaciones al marco jurídico y de los cambios suscitados en la materia de competencia de la Secretaría de Fomento Agropecuario, y con el propósito de garantizar la congruencia con las exigencias de la planeación, programación, presupuestación y fortalecimiento interno de dicha dependencia mediante su reestructuración orgánica, así como la redistribución de su competencia y objetivos, tengo a bien expedir el siguiente:



**REGLAMENTO INTERNO
DE LA
SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO**

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Fomento Agropecuario, como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos e instrucciones directas del Titular del Ejecutivo Estatal; estableciendo las unidades administrativas que la conforman y sus atribuciones, así como las facultades, obligaciones y suplencias de los servidores públicos de la misma.

ARTÍCULO 2.- Para el estudio y planeación de los asuntos, así como para el desempeño de las atribuciones que le competen, la Secretaría de Fomento Agropecuario contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Oficina del Titular

II. Subsecretaría de Fomento Agropecuario

A) Dirección de Agricultura

- 1) Departamento de Promoción Agrícola
- 2) Departamento de Optimización Agrícola

B) Dirección de Ganadería

- 1) Departamento de Fortalecimiento Pecuario
- 2) Departamento de Fomento Pecuario

C) Dirección de Pesca

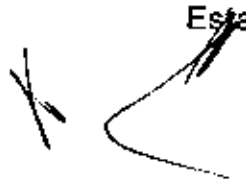
- 1) Departamento de Acuicultura
- 2) Departamento de Pesca

D) Dirección de Infraestructura Hidroagrícola



- 1) Departamento Hidroagrícola Valle de Mexicali
- 2) Departamento Hidroagrícola Zona Costa
- E) Dirección Forestal y de la Fauna**
 - 1) Departamento Operativo del Cuartel Forestal
 - 2) Departamento de Áreas Naturales Protegidas
- F) Dirección de Inspección, Sanidad e Inocuidad**
 - 1) Departamento de Inspección y Vigilancia
 - 2) Departamento de Sanidad Pecuaria
 - 3) Departamento de Sanidad Agrícola
- G) Dirección de Procesos e Inversión**
 - 1) Departamento de Planeación y Recursos Materiales
 - 2) Departamento de Personal y Control de la Inversión
 - 3) Departamento de Informática y Estadística
- H) Dirección de Comercialización**
- I) Delegación Tijuana**
- J) Delegación Ensenada**
- K) Subdelegación Tecate**
- L) Subdelegación San Quintín**
- M) Representación Valle de la Trinidad**

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Ejecutivo Estatal:** El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California;
 - II. **Entidades:** Las entidades de la administración pública paraestatal del Estado de Baja California, a que se refiere el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California;
- 

- III. Reglamento: El Reglamento Interno de la Secretaría de Fomento Agropecuario;
- IV. Secretaría: La Secretaría de Fomento Agropecuario;
- V. Secretario: El titular de la Secretaría de Fomento Agropecuario;
- VI. Sector: El sector agropecuario, forestal y pesquero, competencia de la Secretaría de Fomento Agropecuario, y
- VII. Subsecretario: El titular de la Subsecretaría de Fomento Agropecuario.
- VIII. Titular del Ejecutivo Estatal: El Gobernador del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría, a través de las unidades administrativas que la componen, planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades de la planeación estatal del desarrollo y las que le fije el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 5.- Las unidades administrativas de la Secretaría contarán con un titular designado directamente por el Secretario, que ejercerá sus facultades de conformidad con las disposiciones legales aplicables, con lo estipulado en este reglamento y con los lineamientos, normas y políticas que fije el Secretario.

CAPÍTULO II

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 6.- Corresponden originalmente al Secretario el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como la representación de la misma.

El Secretario, para la mejor distribución y despacho de los asuntos de su competencia, podrá delegar sus facultades delegables a funcionarios públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

ARTÍCULO 7.- El Secretario podrá nombrar mediante oficio, apoderados para que en su nombre, representen a la Secretaría de Fomento Agropecuario y a sus unidades administrativas ante toda clase de autoridades o cuando tengan el carácter de parte actora, demandada, tercerista o coadyuvante; el poder será limitado al asunto de que se trate y en él se señalarán las facultades que se otorgan.

ARTÍCULO 8.- Además de las facultades, obligaciones y atribuciones que confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; así como la Ley de Fomento Agropecuario y Forestal del Estado de Baja California, al Secretario y a la Secretaría, el Secretario ejercerá las siguientes facultades:

I.- Promover y gestionar la transferencia al Estado y municipios, de los programas, áreas, recursos y atribuciones en materia agropecuaria, forestal y pesquera, que en el marco legal sean factibles y de beneficio para la entidad;

II.- Promover la adecuación y actualización de leyes, reglamentos, decretos y demás ordenamientos en materia agropecuaria, forestal y pesquera, según lo requiera la dinámica del desarrollo rural sustentable;

III.- Aprobar y expedir el Reglamento, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como validar el diseño y control de las formas y documentación que utiliza la Secretaría;

IV.- Nombrar y remover libremente a los servidores públicos responsables de las unidades administrativas de la Secretaría;

V.- Auxiliar al Titular del Ejecutivo Estatal en el cumplimiento de las leyes decretos, ordenamientos y acuerdos vigentes para el Sector, coordinando y orientando a las dependencias, Entidades y organizaciones de los sectores público, privado y social involucrados en dicho Sector;


VI.- Autorizar el anteproyecto del programa operativo anual y del presupuesto de egresos de la Secretaría;

VII.- Determinar políticas para el fomento a la inversión pública y privada, así como del financiamiento rural en apoyo a las actividades agropecuarias, forestales y pesqueras, participando, por instrucción del Titular del Ejecutivo Estatal y en su representación, en la organización, constitución y operación de fideicomisos y de otros mecanismos creados con el mismo propósito;

VIII.- Asistir y participar en reuniones relacionadas con el sector rural del ámbito nacional e internacional, por instrucción y en representación del Titular del Ejecutivo Estatal;

IX.- Comparecer en la celebración de convenios y acuerdos de coordinación, apoyos, participación, transferencia de acciones y recursos o asunción de funciones, que suscriba el Titular del Ejecutivo Estatal en materia agropecuaria, forestal y/o pesquera, y

X.- Las demás relativas a la materia de su competencia y que sean necesarias para el buen desarrollo de su función, así como las que le sean encomendadas por el Titular del Ejecutivo Estatal, y aquellas que le confieran las demás leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.



Son facultades no delegables del Secretario, las establecidas en las fracciones III, IV, VI, VII y IX de este artículo.

CAPÍTULO III

DEL SUBSECRETARIO

ARTÍCULO 9.- Corresponden al Subsecretario las siguientes facultades:

I.- Acordar con el Secretario, los asuntos de las unidades administrativas de la Secretaría;

II.- Establecer, de acuerdo con su competencia, las normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, que deban regir a las unidades administrativas de la Secretaría;

III.- Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende, y por acuerdo expreso, representar a la Secretaría o al Sector en los actos que el Secretario determine;

IV.- Someter a la aprobación del Secretario, los estudios y proyectos de trascendencia que se elaboren en el área de su responsabilidad;

V.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría, de acuerdo con los requerimientos técnicos de la función y proponer la reorganización, fusión o desaparición de las mismas, según el caso, conforme a las disposiciones aplicables, a los lineamientos que determine este Reglamento y a los que establezca el Secretario;

VI.- Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien a nivel interno y externo, el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Secretaría;

VII.- Someter a consideración del Secretario, los manuales de organización, procedimientos y servicios de las diversas unidades administrativas, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas;

VIII.- Proponer al Secretario la delegación, en funcionarios públicos subalternos, de atribuciones que le hayan sido encomendadas;

IX.- Coordinar la formulación e integración de los anteproyectos de presupuesto por programas de la Secretaría, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas, verificando su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas;

X.- Convocar y dirigir reuniones periódicas de seguimiento y evaluación de los programas, subprogramas, proyectos y acciones de la Secretaría, con los titulares de las unidades administrativas responsables de su ejecución, y

XI.- Las demás relativas a la materia de su competencia y que sean necesarias para el buen desarrollo de su función, así como las que le sean encomendadas por el Secretario.

CAPÍTULO IV

DE LOS DIRECTORES, DELEGADOS Y TITULAR DE LA REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 10.- Además del ejercicio de las atribuciones específicas que el presente Reglamento confiere a las unidades administrativas de sus respectivas adscripciones, corresponden a los directores, delegados y al titular de la Representación, las facultades siguientes:

I.- Desempeñar las comisiones que el Secretario y el Subsecretario les encomienden, y por acuerdo expreso, representar a la Secretaría en los actos del Sector, que les sean comisionados;

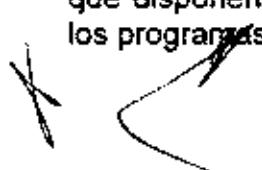
II.- Someter a la aprobación del Subsecretario, los estudios y proyectos de trascendencia que se elaboren en las unidades administrativas de responsabilidad;

III.- Someter a la consideración del Subsecretario, los manuales de organización, procedimientos y servicios de las unidades administrativas que se les hubieren adscrito, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas;

IV.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas bajo su responsabilidad, de acuerdo con los requerimientos técnicos de su función; y proponer la estructura, reorganización, fusión o desaparición de las mismas según sea el caso, conforme a las disposiciones aplicables y a los lineamientos que se determinen a partir de este Reglamento y los marcados por el Secretario;

V.- Acordar con el Subsecretario, la resolución de los asuntos relevantes que deban atenderse en las unidades administrativas de su adscripción;

VI.- Vigilar, dirigir, coordinar, organizar, controlar y promover el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros de que disponen las unidades administrativas de su adscripción, para cumplir con los programas y acciones asignadas;



VII.- Establecer, de acuerdo con su competencia, las normas, criterios, sistemas y aprovechamientos de carácter técnico que deben regir en las unidades administrativas de su adscripción;

VIII.- Coordinar la formulación e integración de los programas operativos anuales y del anteproyecto de presupuesto de egresos de la dirección, delegación o representación respectiva; así como programar, controlar, supervisar y evaluar la adecuada aplicación de los recursos, atendiendo las políticas y lineamientos que al respecto se establezcan;

IX.- Establecer coordinación con las diferentes unidades administrativas de la Secretaría, con el propósito de apoyar los programas institucionales y de dar cumplimiento a la política agropecuaria, forestal y pesquera en el marco del Plan Estatal de Desarrollo;

X.- Proporcionar la información, datos, asesoría y cooperación técnica que les sean requeridas por dependencias y entidades de la administración pública, organismos privados, organizaciones de productores y/o particulares, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto, y

XI.- Las demás relativas a las materias de sus respectivas competencias; las que les sean encomendadas por el Secretario y el Subsecretario, y las que establezca la legislación aplicable.

CAPÍTULO V

DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 11.- Además del ejercicio de las atribuciones específicas que el presente Reglamento confiere a las unidades administrativas de sus respectivas adscripciones, corresponden a los jefes de departamento, las siguientes facultades:

I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas encomendados a las unidades administrativas que integran sus respectivas áreas;

II.- Acordar con su superior jerárquico inmediato, la resolución de los asuntos relevantes que se susciten en las unidades administrativas de su responsabilidad; escuchando previamente la opinión de las unidades administrativas de la Secretaría, que por la naturaleza de los asuntos a acordar resulten competentes;

- III.- Intervenir en la contratación, desarrollo y capacitación del personal a su cargo; autorizar licencias de conformidad con las necesidades del servicio, y participar en los casos de sanciones, remoción y cese de dicho personal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV.- Formular el anteproyecto de presupuesto por programa relativo a las unidades administrativas de su responsabilidad, conforme a las normas establecidas;
- V.- Formular y/o actualizar, conforme a los lineamientos establecidos, el Reglamento, los manuales de organización, procedimientos y servicios, en sus respectivas áreas de competencia;
- VI.- Programar, controlar y evaluar la adecuada aplicación de los recursos autorizados, atendiendo las políticas y lineamientos que al respecto se establezcan;
- VII.- Proporcionar la información que les sea requerida internamente o por las dependencias y Entidades de la administración pública, organizaciones y particulares, de acuerdo con las políticas establecidas para tal efecto;
- VIII.- Elaborar el programa de trabajo anual y someterlo a la consideración de su superior jerárquico inmediato;
- IX.- Informar periódicamente a su superior jerárquico inmediato, sobre el avance y resultado de los programas que se encuentren bajo su responsabilidad;
- X.- Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Secretaría, para el cumplimiento de los programas, objetivos y metas institucionales;
- XI.- Vigilar la aplicación de la Ley de Fomento Agropecuario y Forestal del Estado de Baja California, en el ámbito de sus respectivas competencias, y
- XII.- Las demás relativas a la competencia de sus unidades administrativas, y que sean necesarias para el buen desarrollo de sus funciones, así como las encomendadas por su superior jerárquico inmediato.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 12.- Corresponden a la Dirección de Agricultura, las siguientes atribuciones:

I.- Planear, fomentar y asesorar técnicamente la producción agrícola, mediante programas coordinados de investigación, conservación y aprovechamiento de cultivos, suelos y agua;

II.- Promover, priorizar, proyectar y evaluar apoyos a la producción agrícola, en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales, municipales y organismos privados relacionados con el Sector;

III.- Coordinar las acciones tendientes a la supervisión y a la ejecución de las obras de inversión pública y privada dentro del área agrícola;

IV.- Apoyar y fomentar el mejoramiento de la explotación agroindustrial en el Estado;

V.- Apoyar y fomentar la sanidad agrícola en el Estado;

VI.- Colaborar en actividades de inspección y supervisión, relacionadas con la movilización de productos y subproductos agrícolas y su comercialización, en coordinación con la unidad administrativa de la Secretaría responsable de esta atribución; así como con las dependencias y organismos públicos y privados relacionados con la materia;

VII.- Contribuir en el establecimiento de controles y normas necesarios para garantizar la calidad de los productos agrícolas;

VIII.- Difundir y promover técnicas modernas de producción entre los agricultores del Estado;

IX.- Realizar los estudios necesarios y promover el aprovechamiento del suelo con actividades agrícolas, mediante el uso de aguas residuales tratadas;

X.- Promover, instrumentar y convenir proyectos de investigación científica, darles seguimiento, difundir sus resultados y buscar su adopción en la producción agrícola estatal;

XI.- Promover la reconversión productiva hacia cultivos de alta rentabilidad económica, y

XII.- Las demás relativas a la materia de su competencia y que sean necesarias para el buen desarrollo de su función, así como las que le sean encomendadas por el Secretario y el Subsecretario.


ARTÍCULO 13.- La Dirección de Agricultura, para la atención de sus asuntos, contará con el Departamento de Promoción Agrícola y el Departamento de Optimización Agrícola.



ARTÍCULO 14.- Corresponden al Departamento de Promoción Agrícola, las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar proyectos redituables en apoyo a la producción agrícola;
- II.- Promover y fomentar la investigación, así como la transferencia de tecnología que coadyuve a elevar la producción agrícola;
- III.- Participar en la regulación y control de permisos de importación, exportación, introducción y salida de insumos y productos agrícolas, en coordinación con las dependencias y entidades respectivas;
- IV.- Elaborar y llevar registros de productores dedicados a la actividad agrícola en el Estado;
- V.- Divulgar las disposiciones legales y demás información de interés para el sector agrícola;
- VI.- Participar en las acciones de sanidad vegetal en el Estado, en coordinación con la unidad administrativa responsable de la materia en la Secretaría y con los demás organismos públicos y privados involucrados;
- VII.- Promover que los programas de apoyo agrícola se orienten hacia cultivos redituables y cadenas productivas, y
- VIII.- Las demás relativas a la materia de su competencia y que sean necesarias para el buen desarrollo de su función, así como las que le sean encomendadas por el Director de Agricultura.

ARTÍCULO 15.- Corresponden al Departamento de Optimización Agrícola, las siguientes atribuciones:

- I.- Fomentar las actividades agrícolas, a través de la optimización y el aprovechamiento de los recursos naturales agua y suelo;
 - II.- Promover la producción extensiva e intensiva de las actividades agrícolas, en coordinación con especialistas en la materia, empleando y adecuando las innovaciones tecnológicas a las necesidades de la región;
 - III.- Divulgar en coordinación con otras dependencias y entidades del Sector, las actividades de avance y seguimiento en programas de fertilización orgánica e infraestructura de producción bajo invernadero;
 - IV.- Optimizar los recursos naturales suelo y agua, a través de la divulgación de nuevas técnicas de medición de factores ambientales y geográficos, para su aplicación a los sistemas de producción agropecuaria;
- 

V.- Promover y dictaminar sistemas y métodos para la recuperación, conservación y mejoramiento de suelos productivos e infraestructura de irrigación, así como el aprovechamiento de aguas residuales tratadas para uso agrícola;

VI.- Coordinar las funciones operativas y el suministro de recursos al Centro Frutícola del Estado, y

VII.- Las demás relativas a la materia de su competencia y que sean necesarias para el buen desarrollo de su función, así como las que le sean encomendadas por el Director de Agricultura.

ARTÍCULO 16.- Corresponden a la Dirección de Ganadería, las siguientes atribuciones:

I.- Fomentar y promover las actividades pecuarias en el Estado, así como la modernización de la planta productiva;

II.- Apoyar y desarrollar programas de investigación pecuaria, encaminados a la aplicación de tecnologías de vanguardia, promoviendo sus resultados;

III.- Planear y asesorar técnicamente la producción pecuaria estatal mediante programas específicos, considerando las necesidades del mercado estatal, regional e internacional;

IV.- Participar en la elaboración de estudios e instrumentar los programas necesarios para el aprovisionamiento de insumos a la ganadería mayor y menor, incluida la avicultura y la apicultura;

V.- Participar en la elaboración de los programas a corto, mediano y largo plazo, para lograr la reactivación del subsector pecuario en el Estado;

VI.- Formular la normatividad de los programas de clasificación pecuaria, así como participar en la tramitación y resolución de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las normas respectivas;

VII.- Participar en las comisiones establecidas por el Titular del Ejecutivo Estatal en materia de ganadería, como la Comisión Consultiva Estatal de Fomento a la Ganadería, la Comisión Estatal de la Leche, y las demás que se establezcan;

VIII.- Participar en reuniones técnicas con organizaciones de productores, dependencias y Entidades, así como aquellas que le sean conferidas por el Secretario y el Subsecretario;

IX.- Coadyuvar en la observancia y acatamiento, en materia ganadera, de la Ley de Fomento Agropecuario y Forestal del Estado de Baja California;

X.- Autorizar documentos oficiales como títulos ganaderos, patentes ganaderas y comerciales, certificados de origen y permisos de introducción y salidas de ganado, productos y subproductos pecuarios;

XI.- Promover, priorizar, proyectar, evaluar y supervisar obras de infraestructura de apoyo a la producción pecuaria en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales relacionadas con el sector ganadero;

XII.- Apoyar y fomentar la sanidad pecuaria en el Estado, coordinándose con la unidad administrativa de la Secretaría responsable de ello y con los organismos públicos y privados involucrados en la materia, y

XIII.- Las demás relativas a la competencia de su Dirección y que sean necesarias para el buen desarrollo de su función, así como las que sean encomendadas por el Secretario y el Subsecretario.

ARTÍCULO 17.- La Dirección de Ganadería, para la atención de sus asuntos, contará con el Departamento de Fortalecimiento Pecuario y con el Departamento de Fomento Pecuario.

ARTÍCULO 18.- Corresponden al Departamento de Fortalecimiento Pecuario, las siguientes atribuciones:

I.- Expedir y llevar el control de documentos oficiales para la movilización animal y permisos de introducción y salida de ganado, productos y subproductos pecuarios;

II.- Expedir y llevar el registro de ganaderos y sus organizaciones, a través de revalidaciones, cancelaciones, marcas de herrar y señales de sangre;

III.- Evaluar proyectos de investigación y productivos, para determinar su viabilidad de ejecución y desarrollo en materia pecuaria;

IV.- Apoyar a los productores pecuarios en la organización y celebración de acopios y subastas para la compraventa de ganado en pie, verificando la condición sanitaria y la legal propiedad y procedencia de los animales;

V.- Promover las medidas de coordinación necesarias con las autoridades federales competentes, para la agilización en materia de expedición de documentos, para la movilización de ganado mayor y menor;

VI.- Elaborar los manuales de procedimientos para la optimización de servicios a los productores;

VII.- Capturar, procesar, operar y mantener actualizado un banco de información estadística pecuaria en el Estado;

VIII.- Promover, coordinar y/o realizar, en su caso, los estudios necesarios para determinar el déficit de producción pecuaria y las necesidades de abasto en el Estado, y

IX.- Las demás relativas a la materia de su competencia y que sean necesarias para el buen desarrollo de su función, así como las que le sean encomendadas por el Director de Ganadería.

ARTÍCULO 19.- Corresponden al Departamento de Fomento Pecuario, las siguientes atribuciones:

I.- Participar en la elaboración y el diseño de los programas de apoyo a los productores pecuarios en el Estado;

II.- Detectar nuevas áreas de oportunidad para el impulso de proyectos productivos, el desarrollo de las especies pecuarias y la reactivación de la infraestructura ganadera ociosa;

III.- Apoyar y promover programas de investigación pecuaria y divulgar sus resultados;

IV.- Promover el desarrollo integral de las explotaciones ganaderas, fomentando la adopción de nuevas tecnologías de producción;

V.- Participar en reuniones técnicas con organismos de productores y gubernamentales relacionados con la ganadería;

VI.- Supervisar las obras de infraestructura ganadera que se desarrollan en el Estado y que cuenten con el apoyo de la Secretaría;

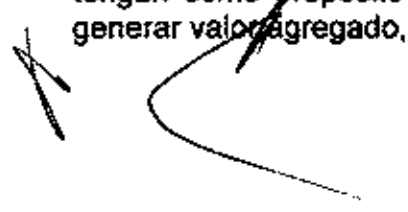
VII.- Promover el mejoramiento genético y el incremento del inventario ganadero de las especies animales que se desarrollan en el Estado;

VIII.- Fortalecer las granjas familiares y mejorar las condiciones de las explotaciones de traspatio;

IX.- Coordinar y supervisar las acciones de fomento a la ganadería, que llevan a cabo las Delegaciones de la Secretaría;

X.- Promover la capacitación técnica de productores, promotores, servidores públicos y profesionales vinculados con el fomento a las actividades ganaderas;

XI.- Fomentar y apoyar la ejecución de proyectos productivos pecuarios que tengan como propósito impulsar la micro, pequeña y mediana empresa, para generar valor agregado, y



XII.- Las demás relativas a la materia de su competencia y que sean necesarias para el buen desarrollo de su función, así como las que le sean encomendadas por el Director de Ganadería.

ARTÍCULO 20.- Corresponden a la Dirección de Pesca, las siguientes atribuciones:

I.- Atender los requerimientos y necesidades del sector pesquero y acuícola, conforme al Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Estatal de Pesca y Acuicultura;

II.- Facilitar las relaciones entre empresas transformadoras y comercializadoras, que tengan interés en realizar operaciones con los integrantes del sector pesquero y acuícola;

III.- Auxiliar al Secretario en la elaboración y planteamiento de propuestas y políticas para el mejor desarrollo de la pesca y la acuicultura;

IV.- Coordinar estudios y proyectos pesqueros y acuícolas, que se ejecuten bajo la responsabilidad directa de la Secretaría o sean convenidos con otras dependencias, entidades y organizaciones de productores;

V.- Dar seguimiento a las inversiones públicas y privadas que se realizan en la actividad pesquera y acuícola;

VI.- Coordinar la organización y desarrollo de eventos, ferias y exposiciones de interés para el sector pesquero y acuícola;

VII.- Fomentar la vinculación de los centros académicos y de investigación, instituciones financieras y dependencias y entidades gubernamentales, con los productores del sector pesquero y acuícola del Estado;

VIII.- Coordinar el establecimiento de programas de certificación en áreas de cultivo, especies acuícolas y de pesquerías comerciales;

IX.- Fomentar y coordinar talleres, cursos y seminarios de capacitación pesquera y acuícola, involucrando la participación de productores, promotores y profesionistas vinculados al Sector;

X.- Coordinar el establecimiento de programas de certificación de calidad de empresas y productos pesqueros y acuícolas del Estado;

XI.- Participar, en las mesas y órganos técnicos que tengan como propósito regular y ordenar la actividad pesquera y acuícola;

XII.- Emitir opiniones técnicas y participar en los órganos que se constituyan para declarar áreas naturales protegidas y reservas de la biosfera, y

XIII.- Las demás relativas a la competencia de su Dirección y que sean necesarias para el buen desarrollo de su función, así como las que sean encomendadas por el Secretario y el Subsecretario.

ARTÍCULO 21.- La Dirección de Pesca, para la atención de sus asuntos, contará con el Departamento de Acuicultura y con el Departamento de Pesca.

ARTÍCULO 22.- Corresponden al Departamento de Acuicultura, las siguientes atribuciones:

I.- Promover y fomentar la acuicultura, impulsando la reconversión productiva y la tecnificación de las unidades de producción;

II.- Supervisar y dar seguimiento a la realización de estudios y programas, así como al cumplimiento de los convenios en materia acuícola;

III.- Participar y formar parte de los comités y organismos técnicos que se constituyan para el mejor desarrollo de la acuicultura;

IV.- Dar seguimiento a los prospectos de inversión y atender a los demandantes de servicios y apoyos en materia acuícola;

V.- Apoyar en la organización de eventos, ferias y exposiciones que se realicen en materia de acuicultura;

VI.- Brindar apoyo, orientación y gestión en los trámites relacionados con permisos, concesiones, autorizaciones y financiamiento, que demanden las empresas y los particulares que se dedican a la acuicultura;

VII.- Brindar asesoría técnica en materia de acuicultura, fomentando la transferencia de tecnología para la optimización de los cultivos y el desarrollo de nuevas especies, y

VIII.- Las demás relativas a la materia de su competencia y que sean necesarias para el buen desarrollo de su función, así como las que le sean encomendadas por el Director de Pesca.

ARTÍCULO 23.- Corresponden al Departamento de Pesca, las siguientes atribuciones:

I.- Fomentar el desarrollo de la infraestructura pesquera y acuícola en el Estado;

II.- Participar y dar seguimiento a los programas de protección, cuidado, conservación y administración de los recursos pesqueros en los que se involucre el Ejecutivo Estatal;

III.- Apoyar en la coordinación, organización y desarrollo de eventos, ferias y exposiciones del Sector que sean promovidos, facilitando a las empresas su asistencia a este tipo de eventos;

IV.- Promover la modernización de la industria y la flota pesquera;

V.- Desarrollar el programa de capacitación para la certificación y adaptación de normas sanitarias y de calidad de productos y servicios;

VI.- Apoyar los trámites y gestiones de las empresas pesqueras ante los diferentes niveles de gobierno;

VII.- Participar en la elaboración de las cartas de información pesquera del Estado, y

VIII.- Las demás relativas a la materia de su competencia y que sean necesarias para el buen desarrollo de su función, así como las que le sean encomendadas por el Director de Pesca.

ARTÍCULO 24.- Corresponden a la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, las siguientes atribuciones:

I.- Promover y fomentar la construcción, mejoramiento y modernización de la infraestructura hidroagrícola en el Estado, relativa a pozos, canales, drenes, bordos, represas, presas, drenaje parcelario y tendidos eléctricos;

II.- Coordinar la elaboración del programa operativo anual de obras para la construcción, rehabilitación y modernización de las áreas de riego, basándose en el Plan Estatal de Desarrollo, en el programa estatal específico de la materia y en las prioridades dictadas por el Titular del Ejecutivo Estatal;

III.- Participar y coadyuvar con la autoridad competente, en el ordenamiento y reglamentación de las cuencas hidrológicas en relación con la extracción, distribución y aprovechamiento del recurso agua;

IV.- Participar en las negociaciones con la Comisión Nacional del Agua, para determinar los programas y recursos a ejecutar en forma convenida;

V.- Coordinar la elaboración de acuerdos, convenios, anexos de ejecución y técnicos relativos a las obras de construcción, rehabilitación y modernización hidroagrícola;

VI.- Coordinar la elaboración del programa anual de ejecución de obras hidráulicas en el ámbito de su competencia;

VII.- Coordinar la integración de convocatorias para los concursos y la licitación de las obras de infraestructura hidroagícola, que se programan durante cada ejercicio fiscal;

VIII.- Vigilar que las obras de infraestructura hidroagícola, se ejecuten de conformidad con las especificaciones señaladas en los proyectos de obra, llevando el control físico de las mismas;

IX.- Revisar, analizar y autorizar los contratos, pagos de anticipos, estimaciones y escalatorias que se generen con motivo de las obras hidráulicas que se ejecuten;

X.- Participar y suplir al Secretario en las reuniones de mesa técnica, directores de módulos de riego, comité directivo agrícola y subcomité hidroagícola;

XI.- Coordinar con las instancias involucradas en el programa de infraestructura hidráulica, a efecto de atender todas las situaciones que se presenten durante el proceso de ejecución de éstas, y

XIII.- Las demás relativas a la competencia de su Dirección y que sean necesarias para el buen desarrollo de su función, así como las que sean encomendadas por el Secretario y el Subsecretario.

ARTÍCULO 25.- La Dirección de Infraestructura Hidroagícola, para la atención de sus asuntos, contará con el Departamento Hidroagícola del Valle de Mexicali y con el Departamento Hidroagícola de la Zona Costa.

ARTÍCULO 26.- Corresponden al Departamento Hidroagícola del Valle de Mexicali, las siguientes atribuciones:

I.- Atender, controlar, supervisar y evaluar la programación y ejecución de obra hidroagícola que se realice en el Valle de Mexicali, estableciendo para ello, acciones conjuntas con la dependencia federal responsable en la materia y con los organismos representativos de los usuarios del riego;

II.- Detectar los requerimientos de obra que permitan planear, programar y priorizar las acciones y recursos para la modernización, rehabilitación y conservación de la infraestructura hidroagícola;

III.- Integrar expedientes por cada una de las obras de infraestructura hidroagícola autorizadas y convenidas con los usuarios, incluyendo solicitud, viabilidad técnica-económica, impacto productivo, productores y comunidad beneficiadas, entre otros aspectos;

IV.- Realizar inspección ocular del sitio donde se ejecutarán los trabajos de obra hidroagrícola, para constatar que la necesidad de las mismas correspondan a lo establecido en los proyectos del programa;

V.- Participar en la contratación de obras, supervisando que el procedimiento se efectúe conforme al marco legal y sean conocidos en detalle, los derechos y obligaciones de las partes;

VI.- Participar en mesas, órganos y reuniones técnicas relacionadas con la administración y ejecución de los programas hidroagrícolas, debiendo rendir informe de los acuerdos y resultados alcanzados;

VII.- Coordinar y dar seguimiento a las acciones de vigilancia y asesoría a los organismos encargados de administrar el recurso agua, conforme lo establece la Ley Federal de Aguas;

VIII.- Promover los diferentes programas hidroagrícolas, concertando y conciliando con los usuarios de riego, los proyectos de mejora y modernización de la infraestructura;

IX.- Coordinar actividades con la Comisión Nacional del Agua, para analizar y decidir respecto a las reglas de operación y mecánica operativa de los diferentes programas hidroagrícolas, así como para dar seguimiento a la problemática respecto a la administración del agua;

X.- Revisar y conciliar estimaciones de obra, así como elaborar el avance físico-financiero de las mismas, y

XI.- Las demás relativas a la materia de su competencia y que sean necesarias para el buen desarrollo de su función, así como las que le sean encomendadas por el Director de Infraestructura Hidroagrícola.

ARTÍCULO 27.- Corresponden al Departamento Hidroagrícola de la Zona Costa, las siguientes atribuciones:

I.- Atender, controlar, supervisar y evaluar la programación y ejecución de obra hidroagrícola que se realice en la Zona Costa del Estado, estableciendo para ello, acciones conjuntas con la dependencia federal responsable en la materia y con los organismos representativos de los usuarios del riego;

II.- Programar, contratar y ejecutar por administración, obra hidroagrícola relacionada con la construcción y rehabilitación de bordos, tendidos eléctricos, pozos agrícolas y caminos rurales;

III.- Elaborar o proponer los estudios técnicos necesarios para la construcción de las obras de captación de agua;

IV.- Detectar los requerimientos de obra que permitan planear, programar y priorizar las acciones y recursos para la modernización, rehabilitación y conservación de la infraestructura hidroagrícola;

V.- Integrar expedientes por cada una de las obras hidroagrícolas autorizadas y convenidas con los usuarios, incluyendo solicitud, viabilidad técnica-económica, impacto productivo, productores y comunidad beneficiados, entre otros aspectos;

VI.- Realizar inspección ocular del sitio donde se ejecutarán los trabajos de obra hidroagrícola, para constatar que la necesidad de las mismas corresponda a lo establecido en los proyectos del programa;

VII.- Participar en la contratación de obras de infraestructura hidroagrícola, supervisando que los contratos se efectúen conforme al marco legal y sean conocidos en detalle los derechos y obligaciones de las partes;

VIII.- Supervisar y dar seguimiento a la ejecución de las obras de infraestructura hidroagrícola e informar sobre los problemas que se presentan, proponiendo soluciones que procedan en tiempo y forma;

IX.- Participar en mesas, órganos y reuniones técnicas relacionadas con la administración y ejecución de los programas hidroagrícolas, y rendir informe de acuerdos y resultados;

X.- Coordinar y dar seguimiento a las acciones de vigilancia y asesoría a los organismos encargados de administrar el recurso agua;

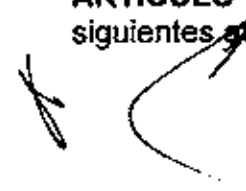
XI.- Promover los diferentes programas hidroagrícolas, concertando y conciliando con los usuarios de riego, los proyectos de mejora y modernización de la infraestructura;

XII.- Coordinar actividades con la Comisión Nacional del Agua, para analizar y decidir respecto a las reglas de operación y mecánica operativa de los diferentes programas hidroagrícolas, así como para dar seguimiento a la problemática respecto a la administración del agua;

XIII.- Revisar y conciliar estimaciones de obra, así como elaborar el avance físico-financiero de las mismas, y

XIV.- Las demás relativas a la materia de su competencia y que sean necesarias para el buen desarrollo de su función, así como las que le sean encomendadas por el Director de Infraestructura Hidroagrícola.

ARTÍCULO 28.- Corresponden a la Dirección Forestal y de la Fauna, las siguientes atribuciones:



I.- Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos de carácter legal en materia forestal y de la fauna;

II.- Coordinar, promover y fomentar los programas y proyectos de investigación y desarrollo, así como los relacionados con la protección y vigilancia de los recursos forestales y faunísticos;

III.- Promover, fomentar y mantener coordinación con dependencias, entidades y organismos federales, estatales, municipales, científicos, sociales y privados, para el logro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas operativos propios de la Dirección;

IV.- Promover y fomentar el manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y faunísticos del Estado;

V.- Colaborar y participar en los programas de prevención, manejo y combate de incendios forestales, así como coadyuvar en las labores de restauración de las zonas dañadas por este tipo de siniestros;

VI.- Promover la participación y capacitación ciudadana en la conservación de los ecosistemas y sus recursos naturales;

VII.- Colaborar y participar en las acciones relacionadas con la conservación, protección y preservación de las especies de flora y fauna, en categoría de protección;

VIII.- Establecer y coordinar programas de comunicación, coordinación y cooperación con autoridades y organismos internacionales, relacionados con la difusión de la cultura de protección y conservación ambiental;

IX.- Promover y administrar viveros forestales para los programas estatales de forestación y reforestación, así como el establecimiento de bancos de germoplasma de especies nativas;

X.- Coordinar proyectos y programas de difusión, a través de campañas y medios alternos que fomenten el desarrollo institucional y la conservación de las áreas naturales protegidas y sus zonas de influencia, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría;

XI.- Dirigir, supervisar y administrar los programas y proyectos de la Secretaría en materia de uso, aprovechamiento sustentable, restauración, protección y saneamiento para el manejo y conservación de las áreas naturales protegidas, competencia del Estado;

XII.- Promover la celebración de instrumentos legales aplicables, con los sectores público, social y privado, para ejercer acciones de administración,

conservación, mejoramiento e investigación de los ecosistemas de las áreas naturales protegidas;

XIII.- Gestionar, con la anuencia del Secretario, ante dependencias, entidades y organizaciones del ámbito local, nacional e internacional, la obtención de los recursos necesarios para el cumplimiento de los programas de conservación y manejo, así como de los planes operativos anuales en materia forestal y de la fauna, y

XIV.- Las demás relativas a la materia de su competencia y que sean necesarias para el buen desarrollo de su función, así como las que le sean encomendadas por el Secretario y el Subsecretario.

ARTÍCULO 29.- La Dirección Forestal y de la Fauna, para la atención de sus asuntos, contará con el Departamento Operativo del Cuartel Forestal y con el Departamento de Áreas Naturales Protegidas.

ARTÍCULO 30.- Corresponden al Departamento Operativo del Cuartel Forestal, las siguientes atribuciones:

I.- Establecer y promover programas de educación sobre prevención de incendios forestales y de difusión de la cultura, para la conservación y protección de los recursos forestales y faunísticos;

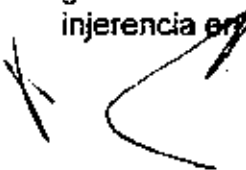
II.- Capacitar al personal del cuartel forestal, elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Armada de México, cuerpos de bomberos y grupos voluntarios, en las nuevas técnicas, materiales, equipos y métodos de prevención, manejo y combate de incendios forestales, así como de primeros auxilios;

III.- Realizar recorridos de vigilancia para prevenir incendios forestales en las zonas de alto riesgo en el Estado y con mayor afluencia turística, así como para evitar la tala y saqueo furtivo de recursos forestales;

IV.- Formar grupos cívicos voluntarios para la prevención, manejo y combate de incendios forestales en las delegaciones municipales con mayor incidencia de incendios;

V.- Participar y coadyuvar en la prevención, manejo y combate de incendios forestales, coordinándose para ello con organismos públicos, privados, civiles y militares que tengan ingerencia en la materia;

VI.- Coadyuvar en la prevención, manejo y control de plagas y enfermedades en los recursos forestales del Estado, en coordinación con instituciones gubernamentales, organismos públicos, privados y sociales que tengan ingerencia en la materia, y



VII.- Las demás relativas a la materia de su competencia y que sean necesarias para el buen desarrollo de su función, así como las que le sean encomendadas por el Director Forestal y Fauna.

ARTÍCULO 31.- Corresponden al Departamento de Áreas Naturales Protegidas, las siguientes atribuciones:

I.- Administrar las áreas naturales protegidas que estén bajo la responsabilidad del Ejecutivo Estatal;

II.- Conformar el sistema de información con los datos biológicos, sociales, económicos y cartográficos del área natural protegida correspondiente;

III.- Elaborar los estudios, diagnósticos y proyectos necesarios para el buen uso, manejo y administración de las áreas naturales protegidas del Estado, así como aquellos necesarios para mejorar las condiciones operativas de las mismas;

IV.- Opinar, registrar y dar seguimiento a las solicitudes y permisos de investigación que involucren la colecta de especies de flora y fauna en las áreas naturales protegidas, así como colaborar con el personal académico y de investigación en el cumplimiento de sus objetivos;

V.- Elaborar los proyectos y convenios de coordinación y reforzar las acciones de investigación, inspección y vigilancia, para el incremento del conocimiento y protección de la integridad de las áreas naturales protegidas;

VI.- Recibir, y en su caso, turnar a las autoridades correspondientes, las denuncias de infracciones a la Ley de Fomento Agropecuario y Forestal del Estado de Baja California y a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

VII.- Fungir como secretario técnico del consejo asesor del área natural protegida de que se trate, así como dar seguimiento a las actividades que se deriven de los acuerdos del mismo;

VIII.- Supervisar que las acciones que se realicen dentro del área natural protegida bajo su cargo, se ajusten a los propósitos de los ordenamientos legales aplicables en materia de protección, manejo y restauración para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad;

IX.- Supervisar las obras, estudios y servicios que se ejecuten y se relacionen con las áreas naturales protegidas bajo responsabilidad del Ejecutivo Estatal;

X.- Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles a su cargo, así como elaborar un inventario de los mismos, y

XI.- Las demás relativas a la materia de su competencia y que sean necesarias para el buen desarrollo de su función, así como las que le sean encomendadas por el Director Forestal y de la Fauna.

ARTÍCULO 32.- Corresponden a la Dirección de Inspección, Sanidad e Inocuidad, las siguientes atribuciones:

I.- Fomentar y fortalecer la inspección, sanidad e inocuidad de las actividades agropecuarias, forestales y pesqueras en el Estado;

II.- Coordinar las acciones de vigilancia y constatación de la legal procedencia y propiedad de los animales, productos y subproductos de origen agropecuario, forestal y pesquero, así como la verificación de sus condiciones de sanidad e inocuidad;

III.- Promover y analizar el otorgamiento de facultades de la Federación al Estado en materia de inspección y verificación, así como de sanidad e inocuidad;

IV.- Colaborar en los programas de clasificación de alimentos, instruyendo la verificación en el cumplimiento de las normas establecidas al respecto;

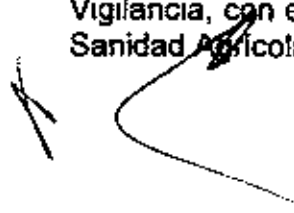
V.- Coordinar las acciones relacionadas con la observancia y cumplimiento de la Ley de Fomento Agropecuario y Forestal del Estado de Baja California, relativas a la introducción y salida de animales, productos y subproductos agropecuarios y pesqueros, así como a su movilización en territorio estatal y a su venta en establecimientos comerciales;

VI.- Establecer coordinación y coadyuvancia en materia de inspección, sanidad e inocuidad, con organizaciones de productores y dependencias y entidades federales, estatales y municipales;

VII.- Fomentar la mejora continua en el manejo e higiene de los procesos de producción, acopio, almacenamiento, transportación e industrialización de bienes frescos y procesados de origen agropecuario, forestal y pesquero, y

VIII.- Las demás relativas a la materia de su competencia y que sean necesarias para el buen desarrollo de su función, así como las que le sean encomendadas por el Secretario y el Subsecretario.

ARTÍCULO 33.- La Dirección de Inspección, Sanidad e Inocuidad, para la atención de sus asuntos, contará con el Departamento de Inspección y Vigilancia, con el Departamento de Sanidad Pecuaria y con el Departamento de Sanidad Agrícola.



ARTÍCULO 34.- Corresponden al Departamento de Inspección y Vigilancia, las siguientes atribuciones:

I.- Realizar las acciones de inspección y vigilancia en la movilización de animales, productos y subproductos de origen agropecuario, forestal y pesquero;

II.- Revisar en los puntos de inspección fitozoosanitarios y a través de las volantas ganaderas, la documentación que ampare la sanidad, propiedad y legal procedencia de animales, productos y subproductos de origen agropecuario, forestal y pesquero;

III.- Revisar la legal procedencia del ganado, productos y subproductos agropecuarios en rastros, salas de matanza, comercios, establos, granjas y todos aquellos establecimientos donde se comercialicen o procesen derivados;

IV.- Certificar la propiedad de ganado en corridas o velas en general;

V.- Colaborar con los programas de clasificación pecuaria que operen en el Estado, vigilando que las plantas y expendios comerciales cumplan con las normas de calidad establecidas;

VI.- Participar, en coordinación con autoridades federales y estatales, en dispositivos de emergencia para el control de plagas y enfermedades;

VII.- Ejecutar los acuerdos y convenios en materia de inspección y vigilancia, que haya suscrito el Titular del Ejecutivo Estatal, con autoridades de otros órdenes de gobierno y con particulares;

VIII.- Proporcionar el servicio de báscula pública, y

IX.- Las demás relativas a la materia de su competencia y que sean necesarias para el buen desarrollo de su función, así como las que le sean encomendadas por el Director de Inspección, Sanidad e Inocuidad.

ARTÍCULO 35.- Corresponden al Departamento de Sanidad Pecuaria, las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar permanentemente la aplicación correcta de la norma sanitaria en la movilización de animales, productos y subproductos de origen pecuario, que se introducen, salen o se movilizan en el Estado;

II.- Coadyuvar con la Federación en el desarrollo, supervisión y vigilancia de las campañas sanitarias establecidas en el Estado;



III.- Participar en acciones de eliminación de riesgo de enfermedades emergentes en el Estado, colaborando en los dispositivos que a nivel local, estatal, nacional e internacional, disponga la autoridad competente;

IV.- Ser el enlace de la Secretaría con el Comité Estatal para el Fomento y Sanidad Pecuaria y con el Comité de Campaña para la Erradicación de la Tuberculosis y la Brucelosis Bovina de Baja California;

V.- Mantener una supervisión permanente en los comités de sanidad pecuaria que operan las campañas sanitarias en el Estado, con el propósito de que se cumpla la normatividad federal y estatal estipulada al respecto y los planes de trabajo establecidos;

VI.- Implementar, de forma conjunta con las autoridades federales, estatales, municipales y los órganos sanitarios constituidos en el Estado, en los términos que marcan las disposiciones jurídicas de la materia, las políticas y medidas necesarias para la protección y conservación de las especies animales, así como para el combate permanente de plagas y enfermedades que las afectan;

VII.- Coordinar las actividades que en materia de sanidad animal, establece la Ley de Fomento Agropecuario y Forestal del Estado de Baja California;

VIII.- Participar con las autoridades correspondientes en la regulación y reglamentación, para el establecimiento de nuevas campañas de sanidad, y

X.- Las demás relativas a la materia de su competencia y que sean necesarias para el buen desarrollo de su función, así como las que le sean encomendadas por el Director de Inspección, Sanidad e Inocuidad.

ARTÍCULO 36.- Corresponden al Departamento de Sanidad Agrícola, las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar permanentemente la aplicación correcta de la norma sanitaria en la movilización de cultivos, productos y subproductos de origen agrícola que se introducen, salen o se movilizan en el Estado;

II.- Coadyuvar con la Federación en el desarrollo, supervisión y vigilancia de las campañas sanitarias establecidas en el Estado;

III.- Participar en acciones de eliminación de riesgo de enfermedades emergentes en el Estado, colaborando en los dispositivos que a nivel local, estatal, nacional e internacional, disponga la autoridad competente;

IV.- Ser el enlace de la Secretaría con el Comité Estatal de Sanidad Vegetal, manteniendo una supervisión permanente, con el propósito de que se cumpla la



normatividad federal y estatal aplicable y los planes de trabajo establecidos por dicho Comité;

V.- Implementar, de forma conjunta con las autoridades federales, estatales, municipales y el órgano sanitario constituido en el Estado, en los términos que establecen las disposiciones jurídicas de la materia, las políticas y medidas necesarias para la protección y conservación de los cultivos, así como el combate permanente de plagas y enfermedades que los afectan;

VI.- Coordinar las actividades que en materia de sanidad vegetal, establece la Ley de Fomento Agropecuario y Forestal del Estado de Baja California;

VII.- Participar con las autoridades correspondientes en la regulación y reglamentación para el establecimiento de nuevas campañas de sanidad agrícola, y

VIII.- Las demás relativas a la materia de su competencia y que sean necesarias para el buen desarrollo de su función, así como las que le sean encomendadas por el Director de Inspección, Sanidad e Inocuidad.

ARTÍCULO 37.- Corresponden a la Dirección de Procesos e Inversión, las siguientes atribuciones:

I.- Dirigir, coordinar y controlar los procesos relativos a la planeación, presupuestación, organización, recursos humanos, recursos materiales, servicios, control de la inversión y mejora continua administrativa, que realiza la Secretaría para el cumplimiento de sus atribuciones;

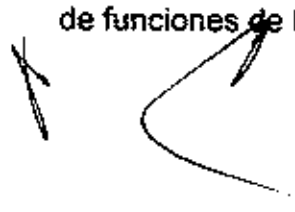
II.- Coordinar, procurar y proporcionar los medios económicos y materiales para el cumplimiento de los programas de la Secretaría, de acuerdo con los presupuestos autorizados;

III.- Supervisar el uso correcto y buen aprovechamiento de los recursos económicos, humanos y materiales, suministrados para la ejecución de los programas de la Secretaría;

IV.- Actualizar permanentemente la normatividad interna de la Secretaría, procurando su cabal cumplimiento;

V.- Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de reforma o modificación a los ordenamientos legales que rigen al Sector, cuando se requiera;

VI.- Coordinar los diagnósticos y estudios necesarios para la descentralización de funciones de la federación al Estado, en el Sector;



VII.- Llevar el registro y control del gasto-presupuesto, e informar periódicamente a las unidades administrativas del estado que guarda;

VIII.- Coordinar la formulación del informe anual de actividades de la Secretaría;

IX.- Coordinar el sistema para la organización, control, mejora y desarrollo de los recursos humanos adscritos a la Secretaría;

X.- Promover y coordinar proyectos de mejora continua en las unidades administrativas de la Secretaría, para elevar el nivel de eficiencia en el desempeño de sus funciones;

XI.- Coordinar la formulación del Programa Operativo Anual de la Secretaría, así como el seguimiento y evaluación de los subprogramas y proyectos que lo integran;

XII.- Encabezar y coordinar la formulación de los instrumentos de planeación de corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Comité de Planeación para el Desarrollo Económico del Estado de Baja California y con las políticas acordadas por el Secretario, con el Titular del Ejecutivo Estatal;

XIII.- Coordinar la organización y desarrollo de los procesos informáticos y estadísticos que ejecute la Secretaría, conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Informática y conforme a los convenios suscritos con la federación para la operación del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, en el Estado, y

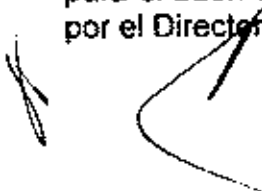
XIV.- Las demás relativas a la materia de su competencia y que sean necesarias para el buen desarrollo de su función, así como las que le sean encomendadas por el Secretario y el Subsecretario.

ARTÍCULO 38.- La Dirección de Procesos e Inversión, para la atención de sus asuntos, contará con el Departamento de Planeación y Recursos Materiales, con el Departamento de Personal y Control de la Inversión y con el Departamento de Informática y Estadística.

ARTÍCULO 39.- Corresponden al Departamento de Planeación y Recursos Materiales, las siguientes atribuciones.

I.- Coordinar la formulación e integración del programa operativo y del presupuesto anual de la Secretaría;

II.- Integrar y procesar información y documentos relativos a la planeación sectorial de corto, mediano y largo plazo;

- III.- Actualizar la normatividad interna de la Secretaría;
- IV.- Dar seguimiento y evaluar permanentemente los programas y proyectos de la Secretaría y su impacto en el Plan Estatal de Desarrollo;
- V.- Integrar los diagnósticos y estudios necesarios para la descentralización de funciones de la federación al Estado, en materia agropecuaria, forestal y pesquera;
- VI.- Integrar los informes institucionales y sectoriales que se requieran;
- VII.- Coordinar la organización de las reuniones del Subcomité Sectorial del Comité de Planeación para el Desarrollo Económico del Estado de Baja California;
- VIII.- Llevar el control y registro del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría;
- IX.- Coordinar los procesos de entrega-recepción en los cambios de administración general de la Secretaría y en los de sustitución de titulares de las unidades administrativas;
- X.- Elaborar e integrar los proyectos de reestructuración y actualización orgánica de la Secretaría y promover su formalización ante las instancias correspondientes;
- XI.- Llevar el registro y control permanente del gasto-presupuesto de la Secretaría;
- XII.- Realizar los trámites de viáticos, hospedajes, reembolsos, solicitudes de bienes y servicios, gastos por comprobar, pagos a proveedores, así como transferencias presupuestales que correspondan a la Secretaría;
- XIII.- Llevar el control, registro y trámites de asignaciones, reparaciones, seguros, fianzas, tenencias y placas de los vehículos de la Secretaría;
- XIV.- Llevar el control de almacén y de adquisiciones y suministro de insumos de oficina, en las oficinas centrales de la Secretaría;
- XV.- Controlar y tramitar el envío de correspondencia oficial de la Secretaría, y
- XVI.- Las demás relativas a la materia de su competencia y que sean necesarias para el buen desarrollo de su función, así como las que le sean encomendadas por el Director de Procesos e Inversión.
- 

ARTÍCULO 40.- Corresponden al Departamento de Personal y Control de la Inversión, las siguientes atribuciones:

I.- Llevar el control de los recursos humanos, manteniendo al día, debidamente requisitados, los nombramientos, propuestas de altas y bajas de personal, control de nóminas, horarios de entrada y salida de labores, pago de sueldos, vacaciones, permisos, licencias e incapacidades;

II.- Elaborar e instrumentar sistemas de estímulos al personal por el buen desempeño de sus actividades y buscar la mejora permanente del ambiente laboral;

III.- Crear y fortalecer programas de capacitación para impulsar la profesionalización de los empleados de la Secretaría;

IV.- Llevar el registro contable de las obras de infraestructura y acciones de Inversión que ejecuta la Secretaría;

V.- Revisar los expedientes técnicos que integran el programa de inversión pública de la Secretaría en cada ejercicio fiscal;

VI.- Gestionar ante la Dirección de Inversión de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la liberación de recursos para el financiamiento de los proyectos que integran el programa de inversión de la Secretaría;

VII.- Administrar los recursos provenientes del programa de inversión y cubrir las necesidades requeridas por las áreas ejecutoras de inversión pública, y

VIII.- Las demás relativas a la materia de su competencia y que sean necesarias para el buen desarrollo de su función, así como las que le sean encomendadas por el Director de Procesos e Inversión.

ARTÍCULO 41.- Corresponden al Departamento de Informática y Estadística, las siguientes atribuciones:

I.- Desarrollar y coordinar los proyectos en materia de infraestructura de red, telecomunicaciones, telefonía IP, sistemas de información y portales de internet de la Secretaría y en conjunto con la Dirección General de Informática, determinar los requerimientos técnicos que cumplan con los estándares de calidad y compatibilidad establecidos en la red estatal de gobierno;

II.- Llevar la administración técnica y operativa de los servicios de la red de cómputo que incluye usuarios, aplicaciones en red, almacenamiento compartido, respaldos del servidor y bases de datos, servicio de impresión, Internet, correo electrónico y mensajería instantánea;

III.- Proporcionar mantenimiento técnico a la Infraestructura de red y telecomunicaciones, que incluye enlaces, servidores de datos, nodos de red, cableado estructurado, equipos de telecomunicaciones, estaciones de trabajo y terminales remotas;

IV.- Llevar el control del inventario del equipo de cómputo, telecomunicaciones, programas de informática existentes, sistemas departamentales e institucionales y licenciamientos, así como mantener el resguardo de los discos y manuales originales y copias de respaldo;

V.- Apoyar con el desarrollo de pequeñas aplicaciones de sistemas informáticos para el manejo de bases de datos departamentales;

VI.- Brindar soporte técnico y atención a usuarios de la red.

VII.- Llevar la coordinación operativa del Programa del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable de la Alianza para el Campo;

VII.- Coordinar la captura, organización, procesamiento y presentación de la información estadística que generen las unidades administrativas de la Secretaría, las propias derivadas del convenio para operar en el Estado el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable y las que envíen otras fuentes relativas al Sector, y

VIII.- Las demás relativas a la materia de su competencia y que sean necesarias para el desarrollo de su función, así como las que le sean encomendadas por el Secretario y Subsecretario.

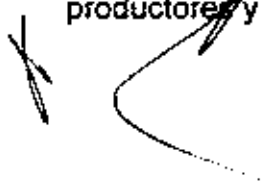
ARTÍCULO 42.- Corresponden a la Dirección de Comercialización, las siguientes atribuciones:

I.- Promover la comercialización de la producción agropecuaria, forestal y pesquera del Estado, en mercados regionales, nacionales e internacionales;

II.- Impulsar la celebración de contratos de comercialización anticipada de la producción agropecuaria, forestal y pesquera, entre productores y compradores;

III.- Fomentar la participación de los productores en ferias y exposiciones regionales, nacionales y extranjeras, con la finalidad de colocarse en nuevos mercados;

IV.- Realizar y contratar estudios sobre producción, mercadotecnia, comercialización e industrialización, a fin de realizar acciones en beneficio de productores y consumidores;



V.- Fomentar y apoyar la organización de los productores y promover su capacitación técnica, fiscal, financiera y administrativa;

VI.- Fomentar y promover la industrialización de la producción agropecuaria y pesquera en el Estado;

VII.- Promover la cultura empresarial entre los productores organizados del Sector;

VIII.- Impulsar la creación de nuevos polos de desarrollo, detectando zonas aptas con viabilidad productiva;

IX.- Fomentar la construcción, mantenimiento y aprovechamiento de infraestructura, para el apoyo a la producción y a la comercialización agropecuaria, forestal y pesquera;

X.- Coordinar campañas de consumo de productos estatales y de certificación de empresas que utilizan en su totalidad materia prima local, impulsando el posicionamiento de la microindustria rural, y

XI.- Las demás relativas a la materia de su competencia y que sean necesarias para el buen desarrollo de su función, así como las que le sean encomendadas por el Secretario y el Subsecretario.

CAPÍTULO VII

DE LAS DELEGACIONES, SUBDELEGACIONES Y REPRESENTACIONES

ARTÍCULO 43.- Para una oportuna atención y eficiente despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con las Delegaciones de Tijuana y de Ensenada; con las Subdelegaciones de Tecate y San Quintín, así como con la Representación del Valle de la Trinidad.

ARTÍCULO 44.- Corresponden a las delegaciones, subdelegaciones y representaciones, las siguientes atribuciones:

I.- Organizar, dirigir, controlar y evaluar los programas de la Secretaría, en sus respectivas jurisdicciones;

II.- Hacer más eficientes las acciones y lograr los objetivos y metas de la Secretaría, en sus respectivas jurisdicciones;

III.- Elaborar y turnar a las oficinas centrales de la Secretaría, los informes de resultados de las actividades programadas, así como los avances de las mismas, en sus respectivas jurisdicciones;

IV.- Coordinarse con las direcciones y demás unidades administrativas de la Secretaría, para establecer las medidas y mecanismos técnicos y administrativos para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría y el buen funcionamiento de las delegaciones, subdelegaciones y representación;

V.- Vigilar la aplicación de la Ley de Fomento Agropecuario y Forestal del Estado de Baja California, en las jurisdicciones que les corresponden, y

VI.- Las demás relativas a la materia de sus competencias y que sean necesarias para el buen desarrollo de sus funciones, así como las que les sean encomendadas por el Secretario y el Subsecretario.

CAPÍTULO VIII

DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 45.- Durante las ausencias del Secretario, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Secretaría, quedarán a cargo del Subsecretario.

ARTÍCULO 46.- Las ausencias del Subsecretario serán suplidas, para el despacho de los asuntos de sus respectivas competencias, por los funcionarios de categoría inmediata inferior que designe el Secretario.

ARTÍCULO 47.- Durante las ausencias de los Directores, éstos serán suplidos, para el despacho de los asuntos de sus respectivas competencias, por los funcionarios de categoría inmediata inferior que designen los propios Directores.

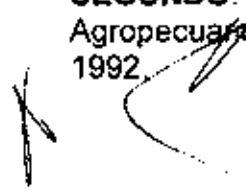
ARTÍCULO 48.- Las ausencias de los titulares de las delegaciones, subdelegaciones y representación, serán suplidas por los funcionarios de categoría inmediata inferior que designen los propios titulares.

ARTÍCULO 49.- Durante las ausencias de los jefes de departamento, éstos serán suplidos por quien designe el correspondiente jefe de departamento, por acuerdo del funcionario inmediato superior, responsable de la unidad administrativa de su adscripción.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se abroga el Reglamento Interno de la Secretaría de Fomento Agropecuario, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de febrero de 1992.



TERCERO: Las unidades administrativas con denominación nueva o distinta, que aparecen en el presente Reglamento y que tienen competencia en asuntos que anteriormente correspondían a otras áreas o unidades, se harán cargo de los mismos, terminarán su substanciación y dictarán las resoluciones que correspondan.

CUARTO: Cuando la competencia de alguna de las áreas o unidades administrativas establecidas con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deba ser ejercida por otra u otras unidades distintas de las que el mismo establece, transferirán el personal, archivo, mobiliario y en general, el equipo que aquella haya utilizado, a la instancia o instancias competentes, distribuyéndose en su caso, de conformidad con el ámbito de atribuciones que a cada una correspondan.

QUINTO: En tanto no se expidan los manuales que este Reglamento menciona, el Secretario queda facultado para resolver las cuestiones que deban regularse conforme a dichos manuales.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprimase y publíquese el presente Reglamento, para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiocho días del mes de febrero de 2007.

GOBERNADOR DEL ESTADO


EUGENIO ELORDUY WALTHER

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


BERNARDO H. MARTÍNEZ AGUIRRE

SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO


JUAN PABLO HERNÁNDEZ DÍAZ